

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 05 de marzo de 2021.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por José Francisco Acuña Téllez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 0008 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

El señor José Francisco Acuña Téllez, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Única Instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos para ser admitida, por lo siguiente:

1. En relación con los requisitos de la demanda:

- a) No allegó prueba de haber remitido la demanda a la parte pasiva tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su

demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. 14321.805 y la T.P. 153.557, para los efectos del poder a él conferido, dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por José Francisco Acuña Téllez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. 14321.805 y la T.P. 153.557 C.S.J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1905a639e08db5584fc734b7d7facbe4fb03834b6894982845ceab6b2805a
543**

Documento generado en 05/03/2021 10:58:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**